

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN EXCEPCIONAL DE PAGOS PARA IMPUESTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

El Servicio de Rentas Internas, mediante la resolución No. NAC-DGERCGC25-000000001 publicada el 07 de enero de 2025 en el séptimo suplemento N. 716 del Registro Oficial, establece las normas para la aplicar el plan excepcional de pagos para impuestos retenidos o percibidos, administrados exclusivamente por el SRI, que estén en mora hasta el 31 de octubre de 2024, contemplado en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento de las Generaciones en el Ecuador.

Esta resolución será aplicable a partir del 10 de enero de 2025.

¿Cuáles son los puntos importantes?

PLAZO

Podrá ser solicitado dentro de los **sesenta días plazo**, contados a partir del 10 de diciembre de 2024.

SOLICITUD

- Los sujetos pasivos que mantengan obligaciones por impuestos retenidos o percibidos, podrán solicitar un plan excepcional de pagos de hasta doce meses.
- La solicitud deberá ser presentada en el portal web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec.
- Los responsables por presentación¹, que no se encuentren ejerciendo el rol al presentar la solicitud de las obligaciones pendientes de pago (que sean correspondientes al periodo de su gestión), ingresarán la solicitud de manera física en las instalaciones del SRI.

RESOLUCIÓN

¹ Art. 27- Responsables por representación:

- 1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bien de los demás incapaces;
- 2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- 3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- 4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto d ellos bienes que administren o dispongan;
- 5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.









- La resolución de la solicitud presentada, será emitida por el SRI en el que se indicará el plazo concedido de hasta 12 meses y será contado a partir del otorgamiento del plan. Adicional, se indicará la fecha máxima de pago de cada cuota.
- Las cuotas serán iguales, a excepción de la última cuota que considerará el recálculo por imputaciones y tasas de interés futuras.

Nota: Los contribuyentes serán notificados de manera electrónica.

PAGO DE LAS CUOTAS

El sujeto pasivo puede realizar el pago anticipado de la totalidad de la obligación o de las cuotas establecidas en la resolución de concesión del plan excepcional de pagos, en cuyo caso se reliquidará los valores a cancelar.

TERMINACIÓN

- La terminación del plan excepcional de pagos se concederá de manera inmediata cuando exista el incumplimiento de una cuota y se podrá iniciar o continuar un procedimiento de coactiva para exigir el cumplimiento del pago de la totalidad de lo adeudado.
- Si el plan se termina por causas distintas, el contribuyente podrá solicitar nuevamente el plan excepcional, siempre que esté dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del 10 de diciembre de 2024.

OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Se suspenderá el plan excepcional de pagos que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes ingresadas antes de que se encuentre habilitado el servicio en el portal web institucional, serán atendidas por fuera de este servicio.







